



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2761 DE 2011

(21 DIC 2011)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, asignados al Municipio de Cértegui, Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Cértegui, Chocó
NÚMERO DE PAC:	096-07
FNR:	27473
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Barrio Candelaria – Cértegui, Chocó

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3º y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

El Consejo Asesor del Fondo Nacional de Regalías, aprobó al Municipio de Cértegui, Chocó, el siguiente proyecto:

No. Proyecto	Objeto	Acto de Aprobación	Valor Aprobado	Valor Girado
FAEP 27473	Construcción de la interconexión eléctrica Cértegui - La Toma a 13200 voltios en el municipio de Cértegui, Chocó.	Resolución No. 1619 de agosto 11 de 2004	\$157.857.918,00	\$151.543.601,00

Frente a la ejecución del mencionado proyecto, la firma de interventoría administrativa y financiera "Consultores Regionales Asociados – CRA Ltda.", presentó informes por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera en el proyecto FNR - FAEP 27473 el 23 de septiembre de 2006.

Dicho informe fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación en noviembre 14 de 2006, y dio lugar a que esa dependencia en abril 25 de 2007 iniciara el procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-096-07.

La Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del DNP, mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530001649 de abril 27 de 2007¹ formuló los siguientes cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera en relación con el Municipio de Cértegui, Chocó, correspondientes al proyecto FNR - FAEP 27473:

¹ Acto administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio No. DR-SPC-20071530162851 de abril 27 de 2007.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera asignados al Municipio de Cértegui, Chocó, y se ordena el reintegro de recursos

CARGOS

CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera transferidos para financiar el proyecto FNR - FAEP 27473.

El Municipio de Cértegui, Chocó, no reintegró los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR - FAEP 27473.

CARGO SEGUNDO: Ejecución negligente de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, asignados al proyecto FNR FAEP 27473, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación.

El Municipio de Cértegui, Chocó, destinó de los recursos del FAEP, un monto superior al 5% para la interventoría técnica del proyecto FNR - FAEP 27473.

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20101530014659 de Octubre 08 de 2010², se formuló al Municipio de Cértegui, Chocó, cargo adicional por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera en relación con el Municipio de Cértegui, Chocó, correspondientes al proyecto FNR - FAEP 27473:

CARGO ADICIONAL: Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR - FAEP 27473.

El Municipio de Cértegui, Chocó, habría ejecutado los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por el Consejo Asesor del Fondo Nacional de Regalías en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR - FAEP 27473, al permitir que se realizaran descuentos por concepto de gravámenes a movimientos financieros de la cuenta corriente No. 578-34094-5 y cuenta de ahorros No. 578-27231-2, ambas del Banco de Bogotá.

DESCARGOS

De conformidad con el numeral 3° del Decreto 416 de 2007, dentro los actos administrativos de formulación de cargos, se concedió un término de 20 días hábiles independientes, para que la entidad territorial presentara descargos.

En uso del término señalado, el Municipio de Cértegui, Chocó, mediante oficio con radicado DNP No. 2007-663-015257-2 de junio 12 de 2007, presentó descargos frente al Acto Administrativo DR-SPC-20071530001649 de abril 27 de 2007, en los siguientes términos:

"(...) HECHOS:

2. Su despacho, me da la razón, cuando en el segundo hechos (sic), se afirma, que para el desarrollo del proyecto, la financiación y ejecución del DNP giró al Municipio de Cértegui, la suma de \$151.543.601, monto que fue consignado a la cuenta de ahorro (sic) No. 578-27231-2 del Banco de Bogotá, para lo anterior se anexa el extracto bancario de fecha 31 de marzo de 2005.

3. En cuanto a los rendimientos financieros: anexamos copia del recibo de consignación, realizada en el Banco de Crédito de Bogotá, por valor de \$365.499,00.

4. En cuanto a la afirmación que del valor girado a la administración equivalente a \$151.543.601, sólo se justificaron por parte de la administración municipal el pago de \$131.772.474, no corresponde a la realidad, dado a que según las resoluciones de pago: la número 0131 del 7 de marzo de 2005, por valor de \$87.499.500, se canceló por cuenta del proyecto FNR - FAEP 27473, la suma de \$75.771.800 de la cuenta número 578-27231-2, perteneciente a la cuerita conjunta de la firma contratista y el Municipio de Cértegui, cuenta No. 578-34094-05, denominada "Municipio de Cértegui Construcción de la Interconexión Cértegui La Toma a 13200 voltios" y el restante del valor correspondiente al 50% del contrato, es decir la suma de \$11.727.700, correspondió al pago que realizó la Administración como contrapartida.

² Acto administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio No. DR-SPC-20101530698551 de octubre 08 de 2010.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera asignados al Municipio de Cértegui, Chocó, y se ordena el reintegro de recursos

Otras de las resoluciones de pago, fue la número 0291 de fecha 14 de junio de 2005, que ordenó el pago correspondiente al acta 01 de fecha 8 de junio de 2005, por valor de \$56.000.672, además están las resoluciones (sic) 0550 de fecha 11 de octubre de 2005, por concepto de pago parcial de acta final del contrato, por valor de \$10.000.000, y otra resolución 0658-4 de fecha 25 de noviembre de 2005, por concepto del pago total del acta final del contrato, por valor de \$33.209.986,10, de esta resolución se canceló \$23.209.986,10 con recursos propios y la suma de \$10.000.000, restantes con recursos del proyecto, los cuales fueron girados a la firma EISIN INGENIERO INTEGRAL LTDA, representada legalmente por YERRY LUIS CORDOBA TELLO, a la cuenta corriente número 278340945 del Banco de Bogotá, abierta en conjunto entre el contratista y el pagador del municipio de Cértegui y el cheque de gerencia 12 de septiembre de 2005, por valor de \$10.000.000 del Banco de Bogotá, anexo los extractos de las cuentas de ahorro Numero (sic) 578-27231-2 y 578-34094-5 de la cuenta corriente, donde se puede evidenciar los giros de los cheque (sic), a favor del contratista con ocasión al pago de actas de ejecución de obra, los cuales arrojan un valor de los cuales dan un valor de \$186.710.158,10.

5. En cuanto a lo consignado en el hecho quinto, donde la Subdirección de Procedimiento Correctivo del DNP, manifiesta, que examinado lo relativo al pago de la interventoría técnica, el municipio de Cértegui, realizó un pago superior, al 5%, superándose el valor autorizado por la Resolución 1068 del 13 de septiembre de 2004, **es del caso ponerle de presente, que la interventoría técnica, fue contratada y pagada con recursos propios (sic) del municipio, y si bien es cierto que los honorarios se fijaron en un 6.5%, fue de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en consecuencia la cuantía aplicable en caso en cuestión no se sujetaba a la contenida a la contenida en la resolución 1068 del 13 de septiembre de 2004.** Para probar lo antes dicho anexo copia del certificado de disponibilidad presupuestal, y el contrato, que indica la fuente de financiación, las resoluciones de pago Números 0132 del 7 de marzo de 2005, 0290 del 14 de junio de 2005, 0549 del 11 de octubre de 2005, 0594 del 24 de octubre de 2005. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

6. Rendimientos financieros: anexamos recibo de consignación del Banco de Crédito por valor de \$365.499.

En cuanto a la devolución de aparente exceso de pago de interventoría técnica, por valor de \$2.422.820, los cuales considera la subdirección que deben ser reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solo sería procedente este reintegro, si la interventoría fuese sido cancelada por cuenta del proyecto, dado que allí si estaríamos en controversia con la resolución 1068 del 13 de septiembre de 2004, o cuando excediéramos el límite de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, que en nuestro caso no ocurrió. (...). Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Frente al Acto de formulación de cargos adicionales DR-SPC-20101530014659 de octubre 8 de 2010, transcurridos los 20 días hábiles para presentar descargos concedidos, el Municipio de Cértegui, Chocó, guardó silencio.

PRUEBAS

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530006659 de julio 6 de 2007³, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo identificado como PAC-096-07, otorgándole al Municipio de Cértegui, Chocó, un término de 30 días hábiles para que remitiera las pruebas solicitadas; la entidad territorial remitió las pruebas mediante oficio con radicado DNP No. 2007-663-028904-2 de noviembre 6 de 2007⁴.

Posteriormente, a través de Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530018789 de octubre 29 de 2007⁵, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, le decretó pruebas adicionales dentro de la presente actuación administrativa al Municipio de Cértegui, Chocó, y al Banco de Bogotá – sucursal Quibdó. Sin embargo, frente al mencionado Acto la entidad territorial y la financiera, guardaron silencio.

Por medio de oficio No. DR-SPC-20081530594531 de septiembre 23 de 2008⁶, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, remitió al Municipio de Cértegui, Chocó, informe del estado del procedimiento administrativo PAC-096-07, sin que se allegara escrito por la entidad territorial frente al oficio citado.

³ Documento comunicado al Representante Legal del Municipio de Cértegui, Chocó, mediante oficio No. DR-SPC-20071530253031 de julio 06 de 2007.

⁴ Documento que obra a folios 111 al 126 del expediente.

⁵ Documento comunicado al Representante Legal del Municipio de Cértegui, Chocó, mediante oficio No. DR-SPC-20071530457941 de octubre 29 de 2007.

⁶ Documento que obra a folio 132 al 133 del expediente.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera asignados al Municipio de Cértegui, Chocó, y se ordena el reintegro de recursos

Posteriormente, mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20111530008099 de agosto 17 de 2011⁷, se decretó la práctica de pruebas adicionales dentro de la actuación administrativa PAC-096-07, dirigidas al Municipio de Cértegui, Chocó y al Banco de Bogotá – sucursal Quibdó. La entidad territorial no remitió los documentos solicitados; en tanto, el Banco de Bogotá, mediante con oficio radicado DNP No. 2011-663-031694-2 de septiembre 12 de 2011⁸, remitió las pruebas.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo obran las siguientes pruebas:

1. Informe de Finalización del proyecto FNR - FAEP 27473, presentado por la Interventoría administrativa y financiera "Consultores Regionales Asociados – CRA Ltda.", el cual señaló:

"(...) El proyecto no contemplaba cofinanciación, sin embargo, para la realización completa de la obra se ejecutaron con recursos del Municipio \$33.438.887, de los cuales no se han recibido comprobantes de pago final por \$2.500.000 correspondientes al contrato de Interventoría y por \$23.438.857 correspondientes al contrato de obra.

En el mes de febrero de 2005 se giraron los recursos al proyecto, éstos fueron manejados en una cuenta de ahorros que generó rendimientos financieros, hasta el mes de diciembre de 2005, fecha del último extracto bancario recibido por valor de \$963.930. El 7 de junio de 2005 el municipio de Cértegui realizó un reintegro por concepto de rendimientos financieros generados por la cuenta de ahorros del proyecto al mes de diciembre de 2005, fecha del último extracto. De la misma manera queda pendiente el reintegro de los rendimientos financieros generados a partir del mes de enero de 2006 hasta 24 de marzo de 2006, fecha de cancelación de la cuenta de ahorros del proyecto.

El 100% de los recursos aportados por el FAEP se comprometieron para el desarrollo del proyecto, sin embargo con recursos del FAEP sólo se justificaron pagos por valor de 3131.772.474. No se recibieron los comprobantes de pago final efectuados al contratista de obra por valor de \$43.209.984 de los cuales \$19.771.127 corresponden a pagos efectuados con recursos del FAEP. Tampoco se recibieron pagos por \$2.500.000 correspondientes a la Interventoría que hacen parte de la cofinanciación del proyecto. (...)"

2. Copia del Contrato de Interventoría S/N de diciembre 22 de 2003⁹, celebrado entre el Municipio de Cértegui, Chocó, y la señora ROSA OROZCO ABADÍA, por valor de diez millones de pesos m/cte. (\$10.000.000,00).

3. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000699 de diciembre 20 de 2003¹⁰, por valor de diez millones de pesos m/cte. (\$10.000.000,00), recursos asignados al rubro No. 213110201 honorarios, teniendo como beneficiaria a la señora ROSA OROZCO ABADÍA.

4. Copia de las Resoluciones expedidas por el Alcalde Municipal de Itsmina, Departamento del Chocó, con las cuales se autorizaron los pagos realizados a la señora ROSA OROZCO ABADÍA, quien ejecutó el Contrato de Interventoría Técnica, así:

Ítem	Concepto	Valor (\$)
Resolución No. 0132 del 07/03/2005	Anticipo	\$ 5.000.000,00
Resolución No. 0290 del 14/06/2005	Pago parcial	\$ 2.500.000,00
Resolución No. 0549 del 11/10/2005	Pago parcial	\$ 1.000.000,00
Resolución No. 0594 del 24/10/2005	Pago final	\$ 1.500.000,00
TOTAL		\$ 10.000.000,00

Nota: Los valores citados en el cuadro, se tomaron de las pruebas aportadas por el Municipio de Cértegui, Chocó, en el PAC-096-07.

5. Copia de la consignación No. 0082297 del Banco de Crédito y del formato de confirmación del reintegro de recursos de proyectos FAEP¹¹, realizado por el Municipio de Cértegui, Chocó, el 6 de julio de 2006, por valor de quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos m/cte. (\$598.431,00), por concepto de rendimientos financieros.

⁷ Acto comunicado al Representante Legal del Municipio de Cértegui, Chocó, mediante oficio No. DR-SPC-20111530454701 de agosto 17 de 2011. Obra a folio 141 del expediente.

⁸ Documento que obra a folio 145 al 158 del expediente.

⁹ Documento que obra a folios 80 al 82 del expediente.

¹⁰ Documento que obra a folio 83 del expediente.

¹¹ Documento que obra a folio 89 del expediente.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera asignados al Municipio de Cértegui, Chocó, y se ordena el reintegro de recursos

6. Copia de los extractos trimestrales de la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 del Banco de Bogotá, correspondientes al año 2005 y a los meses de enero, febrero y marzo del año 2006.
7. Copia de los extractos de la cuenta corriente No. 578-340945 del Banco de Bogotá, de los meses de marzo, junio y julio de 2005.
8. Certificación expedida por el Banco de Bogotá – sucursal Quibdó, del 1° de septiembre de 2011, en la cual se determinó que en la cuenta corriente No. 578-340945¹², durante el año 2005, se realizaron descuentos por concepto de gravámenes a movimientos financieros por valor de trescientos trece mil setecientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$313.764,00), y que en la misma no se generaron rendimientos financieros.
9. Certificación expedida por el Banco de Bogotá – sucursal Quibdó¹³, del 1° de septiembre de 2011, en la cual se determinó que en la cuenta corriente No. 578-340945, existe un saldo por valor de setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$72.384,00) y que al 1° de septiembre de 2011, la misma no ha sido cancelada y su estado es inactiva.
10. Certificación expedida por el Banco de Bogotá – sucursal Quibdó¹⁴, del 1° de septiembre de 2011, en la cual se determinó que la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 fue cancelada en marzo 24 de 2006, y que el saldo a la fecha es de cero pesos (\$0,00).
11. Certificado expedido por el Banco de Bogotá – sucursal Quibdó¹⁵, del 1° de septiembre de 2011, en el cual se determinó que en la cuenta de ahorros No. 578-27231-2, durante los años 2004, 2005 y 2006, se generaron rendimientos financieros por valor de novecientos sesenta y tres mil novecientos treinta pesos m/cte. (\$963.930,00), y se realizaron descuentos por la suma de cincuenta y tres mil seiscientos setenta pesos m/cte. (\$53.670,00), correspondientes a gravámenes a movimientos financieros.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3° y en el numeral 18 del artículo 10° del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior se establece:

CARGO PRIMERO: Retención Indebida de Recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera transferidos para financiar el proyecto FNR - FAEP 27473.

El Municipio de Cértegui, Chocó, no reintegró los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 del Banco de Bogotá, en la cual se manejaron los recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR - FAEP 27473, desde septiembre 1° de 2004 hasta marzo 24 de 2006, fecha en la cual fue cancelada la cuenta. De igual manera, no ha reintegrado el saldo existente en la cuenta corriente No. 578-34094-5 del Banco de Bogotá.

Según lo establecido, en el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto 620 de 1995, respecto a la cuenta especial que requieren las entidades beneficiarias de regalías para el manejo exclusivo de estos recursos, el Municipio de Cértegui, Departamento del Chocó, en su escrito de descargos, manifestó que durante la ejecución del proyecto FNR - FAEP 27473, manejo de manera simultánea en dos cuentas los recursos asignados, desconociendo lo preceptuado en dicho Decreto.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución 1068 de 2004 del Departamento Nacional de Planeación, las entidades tienen la obligación de recibir e invertir correctamente los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, con sujeción a los términos y condiciones

¹² Documento que obra a folio 146 del expediente.

¹³ Documento que obra a folio 147 del expediente.

¹⁴ Documento que obra a folio 148 del expediente.

¹⁵ Documento que obra a folio 149 del expediente.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera asignados al Municipio de Cértegui, Chocó, y se ordena el reintegro de recursos

detallados en la ficha EBI, dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto, en los convenios suscritos, en las normas de regalías, presupuestales, de contratación estatal y demás concordantes.

Así mismo, el artículo 7° y el artículo 30 en su literal b) del Decreto 416 de 2007 y el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución 1068 de 2004, establecen la obligación de reintegrar los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, y de los saldos no ejecutados, que para el caso en estudio, es el saldo que registra la cuenta corriente No. 578-34094-5 del Banco de Bogotá.

Ahora bien, al Municipio de Cértegui, Chocó, se le formularon cargos por no reintegrar la totalidad de los rendimientos financieros generados desde septiembre de 2004 hasta marzo de 2006, en la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 del Banco de Bogotá. No obstante, el Municipio realizó un reintegro parcial por valor de quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos m/cte. (\$598.431,00), quedando un saldo pendiente de trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$365.499,00), así:

Cuenta de Ahorros No. 578-27231-2 Banco de Bogotá		
1	Rendimientos Financieros años 2004, 2005 y 2006	\$ 963.930,00
2	Valor reintegrado por rendimientos financieros	\$ 598.431,00
3	Saldo pendiente de reintegrar por rendimientos financieros (2 - 1)	\$ 365.499,00

Nota: Los valores citados en el cuadro, se tomaron de las pruebas aportadas por el Banco de Bogotá, en el PAC-096-07.

La Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, determinó luego de realizar la valoración probatoria de los extractos aportados por el Banco de Bogotá correspondientes en la cuenta de ahorros No. 578-27231-2, que los rendimientos financieros generados en dicha cuenta desde la fecha de apertura hasta su cancelación, coinciden con los valores establecidos en el anterior cuadro. Adicionalmente, en la actuación administrativa PAC-096-07, no existen soportes que justifiquen el reintegro de la totalidad de dichos rendimientos por la entidad territorial. En consecuencia, el Municipio de Cértegui, Chocó, sigue incurso en los hechos que dieron origen al Acto de cargos No. 20071530001649 de abril 27 de 2007, y deberá reintegrar la suma de trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$365.499,00), a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPEL S.A.¹⁶

Adicionalmente, teniendo en cuenta el certificado expedido por el Banco de Bogotá – sucursal Quibdó¹⁷, en relación con los recursos manejados en la cuenta corriente No. 578-34094-5, se evidenció que a septiembre 1° de 2011, existe un saldo de recursos no ejecutados, por valor de setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$72.384,00), correspondiente al proyecto FNR - FAEP 27473, que no ha sido reintegrado por el Municipio de Cértegui, Chocó, a la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPEL S.A. De ésta manera, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación verificó la comisión de una irregularidad por parte del Municipio de Cértegui (Chocó), en el uso de recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.

Cuenta Corriente No. 578-34094-5 Banco de Bogotá	
Saldo en la cuenta corriente al 01/sept./2011	\$ 72.384,00
Valor reintegrado	\$ 0,00
Total a reintegrar por saldo en la cuenta corriente	\$ 72.384,00

Nota: Los valores citados en el cuadro, se tomaron de las pruebas aportadas por el Banco de Bogotá, en el PAC-096-07.

¹⁶ El reintegro debe realizarse en la cuenta de ahorros No. 005-51021-2 del Banco Helm Bank para Entidades No Productoras.

¹⁷ Documento que obra a folio 147 del expediente.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera asignados al Municipio de Cértegui, Chocó, y se ordena el reintegro de recursos

CARGO SEGUNDO: Ejecución negligente de asignaciones del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, asignados al proyecto FNR - FAEP 27473, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación.

El Municipio de Cértegui, Chocó, destinó de los recursos del FAEP, un monto superior al 5% para la interventoría técnica del proyecto FNR - FAEP 27473.

De conformidad con el numeral 3 del artículo primero de la Resolución 1068 de 2004, cuando las entidades territoriales reciben recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, podrán suscribir los contratos necesarios para la ejecución de cada proyecto, así como el de interventoría técnica. **Para efectos de la contratación de la interventoría técnica, el ente ejecutor podrá disponer hasta de un cinco por ciento (5%) de los recursos efectivamente girados para la ejecución del proyecto.** En la selección del interventor técnico se deberá tener en cuenta la experiencia e idoneidad del mismo para desarrollar esta clase de actividad. (Negrilla fuera de texto).

Para el caso en estudio, el Municipio de Cértegui, Chocó, en su escrito de descargos con radicado DNP No. 2007-663-015257-2 de junio 12 de 2007, manifestó en el numeral 5° de los hechos, respecto al Contrato de Interventoría S/N celebrado con la señora Rosa Orozco Abadía, lo siguiente:

"(...)

*5. En cuanto a lo consignado en el hecho quinto, donde la Subdirección de Procedimiento Correctivo del DNP, manifiesta, que examinado lo relativo al pago de la interventoría técnica, el municipio de Cértegui, realizó un pago superior, al 5%, superándose el valor autorizado por la Resolución 1068 del 13 de septiembre de 2004, **es del caso ponerle de presente, que la interventoría técnica, fue contratada y pagada con recursos propio (sic) del municipio, y si bien es cierto que los honorarios se fijaron en un 6.5%, fue de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en consecuencia la cuantía aplicable en caso en cuestión no se sujetaba a la contenida a la contenida en la resolución 1068 del 13 de septiembre de 2004.** Para probar lo antes dicho anexo copia del certificado de disponibilidad presupuestal, y el contrato, que indica la fuente de financiación, las resoluciones de pago Números 0132 del 7 de marzo de 2005, 0290 del 14 de junio de 2005, 0549 del 11 de octubre de 2005, 0594 del 24 de octubre de 2005. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

(...)"

Adicionalmente, el Municipio de Cértegui, Chocó, aportó copia del Contrato de Interventoría S/N celebrado con la señora ROSA OROZCO ABADÍA, y copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00000699 de diciembre 20 de 2003¹⁸, por valor de diez millones de pesos m/cte. (\$10.000.000,00), en el cual se establece que para la ejecución del mismo, fueron asignados al rubro No. 213110201 recursos propios, es decir, que dicho contrato fue ejecutado con recursos de la entidad territorial.

En consecuencia, el cargo formulado mediante Acto Administrativo No. 20071530001649 de abril 27 de 2007, fue desvirtuado por el Municipio de Cértegui, Chocó, toda vez que los recursos asignados por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, para la ejecución del proyecto FNR - FAEP 27473, no fueron utilizados por la entidad territorial en el Contrato de Interventoría Técnica.

CARGO ADICIONAL: Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR - FAEP 27473.

El Municipio de Cértegui, Chocó, habría ejecutado los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por el Consejo Asesor del Fondo Nacional de Regalías en el Acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR - FAEP 27473, al permitir que el Banco de Bogotá realizara descuentos por concepto de gravámenes a movimientos financieros en la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 y en la cuenta corriente No. 578-34094-5.

Lo anterior en consideración al artículo 879 del Estatuto Tributario, según el cual, el manejo de recursos públicos que realicen las tesorerías de las entidades territoriales, se encuentra exento del gravamen a los movimientos financieros.

Con relación a este cargo, se pudo comprobar que sobre los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, asignados para la ejecución del proyecto FNR - FAEP 27473 se efectuaron descuentos por concepto de gravamen a movimientos financieros, en la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 y en la cuenta

¹⁸ Documento que obra a folio 83 del expediente.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera asignados al Municipio de Cértegui, Chocó, y se ordena el reintegro de recursos

corriente No. 578-34094-5 del Banco de Bogotá – sucursal Quibdó, en la que se manejaron los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, tal como se evidencia en los extractos bancarios de las mismas y en las certificaciones que remitió la entidad financiera, así:

Descuentos realizados por el Banco de Bogotá Gravámenes a Movimientos Financieros	
Cuenta de Ahorros No. 578-27231-2 GMF años 2004, 2005 y 2006	\$ 53.670,00
Cuenta Corriente No. 578-34094-5 GMF año 2005	\$ 313.764,00
Total a reintegrar por GMF	\$ 367.434,00

Nota: Los valores citados en el cuadro, se tomaron de las pruebas aportadas por el Banco de Bogotá, en el PAC-096-07.

El Decreto 405 de 2001, que reglamenta el Libro VI del Estatuto Tributario, en su artículo 9º, establece que la identificación de las cuentas en las que se manejan los recursos públicos ante los establecimientos de crédito respectivos, corresponde a los tesoreros departamentales, municipales o distritales.

Se evidencia negligencia por la entidad territorial, al omitir el trámite de exención de las deducciones de la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 y de la cuenta corriente No. 578-34094-5 del Banco de Bogotá – sucursal Quibdó.

En este sentido, el procedimiento administrativo correctivo adelantado para el efecto, no encontró evidencia que demostrara que los valores descontados por concepto de gravamen a movimientos financieros en la suma de trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$367.434,00), hayan sido reintegrados a las cuentas de la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPEL S.A. De ésta manera, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación verificó la comisión de una irregularidad por parte del Municipio de Cértegui, Chocó, en el uso de recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.

En ese orden de ideas, hasta tanto el Municipio de Cértegui, Chocó, no reintegre la totalidad de los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 del Banco de Bogotá por el manejo de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto FNR - FAEP 27473, la totalidad de los recursos descontados por concepto de gravamen a movimientos financieros en la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 y en la cuenta corriente No. 578-34094-5, ambas, del Banco de Bogotá; y el saldo existente en la cuenta corriente No. 578-34094-5 del Banco de Bogotá, seguirá incurso en los hechos que motivaron los Actos de cargos No. DR-SPC-20071530001649 de abril 27 de 2007 y No. DR-SPC-20101530014659 de octubre 8 de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

La medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FNR - FAEP 27473.

Corresponde a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Regalías, el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Asimismo, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera asignados al Municipio de Cértegui, Chocó, y se ordena el reintegro de recursos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el Municipio de Cértegui, Chocó, incurrió en la irregularidad relacionada con la retención indebida de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, transferidos para financiar el proyecto FNR - FAEP 27473, toda vez que se comprobó que los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 del Banco de Bogotá, no fueron reintegrados en su totalidad. Así como, tampoco se reintegró el saldo existente en la cuenta corriente No. 578-34094-5 del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar desvirtuado el cargo formulado al Municipio Cértegui, Chocó, mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20771530001649 de abril 27 de 2007, por ejecución negligente de asignaciones del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, asignados al proyecto FNR - FAEP 27473, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acto de aprobación, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que el Municipio Cértegui, Chocó, incurrió en la ejecución de asignaciones de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR - FAEP 27473, toda vez que permitió la deducción de gravámenes a movimientos financieros en la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 del Banco de Bogotá, por valor de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$53.670,00), y en la cuenta corriente No. 578-34094-5 del Banco de Bogotá, por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$313.764,00).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Municipio de Cértegui, Chocó, el reintegro a la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPETROL S.A., de las sumas de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$365.499,00) por concepto de rendimientos financieros de la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 del Banco de Bogotá, y de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$72.384,00) por el saldo existente en la cuenta corriente No. 578-34094-5 del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Municipio de Cértegui, Chocó, el reintegro a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$53.670,00) y de TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$313.764,00), por concepto de gravámenes a movimientos financieros descontados de la cuenta de ahorros No. 578-27231-2 y de la cuenta corriente No. 578-34094-5, respectivamente, ambas del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar que el reintegro se realice en la cuenta de ahorros No. 005-51021-2 del Banco Helm Bank, autorizada para entidades no productoras para tal efecto, a nombre de la Empresa Colombiana de Petróleos S.A.- ECOPETROL S.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en los artículos precedentes, en relación con el Municipio de Cértegui, Chocó. Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

Continuación de la Resolución: por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera asignados al Municipio de Cértegui, Chocó, y se ordena el reintegro de recursos

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio de Cértegui, Chocó, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **21 DIC 2011**

LA DIRECTORA DE REGALIAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCIA MONTAÑA

TML/LPG/MEDC/MYA/RG
17/12